

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE CASANARE MUNICIPIO DE CHÁMEZA	GESTION DOCUMENTAL
		FECHA 12/12/2009
		CALENDARIO TRIBUTARIO
		VERSION: 01

RESOLUCION N° 005 del 09 de enero de 2015

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL AÑO 2015, PARA LOS IMPUESTOS PREDIAL UNIFICADO E INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS, Y SE ESTABLECEN UNOS ESTIMULOS POR PRONTO PAGO

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE CHAMEZA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas mediante Acuerdo Municipal N° 024 de 2008 y:

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de Igualdad moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que mediante Acuerdo Municipal No. 024 de Noviembre 30 de 2008 emanado del Concejo Municipal, estableció el nuevo Estatuto de Rentas del Municipio de Chameza Casanare, disposición que se encuentra actualizada y conforme al procedimiento tributario.

Que el Acuerdo Municipal No. 024 de Noviembre 30 de 2008, establece "**EXIGIBILIDAD Y COMPETENCIA PARA LA EXPEDICION DEL CALENDARIO TRIBUTARIO.** Es el momento a partir del cual el sujeto pasivo debe cumplir con la obligación tributaria sustancial y los deberes tributarios. Este momento se determinara por parte de la Administración Municipal a través de la expedición del acto administrativo en el cual se establezcan los términos y plazos para el efecto."

Que teniendo en cuenta el **Artículo 37** del Acuerdo Municipal 024, se establece unos descuentos por pronto pago para quienes cancelen la totalidad del impuesto predial.

Que el **Artículo 22** del Acuerdo 24 del 30 de Noviembre de 2008, establece que El período gravable del Impuesto Predial Unificado es anual y está comprendido entre el primero 1° de enero y el treinta y uno 31° de diciembre del respectivo año.

Que el **Artículo 51**, Establece el periodo gravable para el régimen simplificado por el cual se causa la obligación tributaria del Impuesto de Industria y Comercio es igual al año calendario inmediatamente anterior a aquel en que se debe presentar la declaración.

PARÁGRAFO 1°: En los casos de liquidación de personas jurídicas que estén sometidas a la vigilancia del Estado, el período gravable va hasta la fecha en que se efectúe la aprobación del acta de liquidación. Cuando se trate de personas jurídicas no sometidas a la vigilancia del Estado, el período gravable va hasta la fecha en que finalizó la liquidación, de conformidad

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE CASANARE MUNICIPIO DE CHÁMEZA	GESTION DOCUMENTAL
		FECHA 12/12/2009
		CALENDARIO TRIBUTARIO
		VERSION: 01

con el último asiento de cierre de la contabilidad; cuando no estén obligados a llevarla, el período va hasta la fecha en que terminan las operaciones según documento de fecha cierta.

PARÁGRAFO 2º: Para las sociedades que se constituyen dentro del mismo período gravable, el período gravable inicia el día de su constitución.

PARÁGRAFO 3º: Para las actividades ocasionales que se realicen en un período inferior al establecido, el período gravable será el mismo de realización de la actividad; se causará al inicio de la misma y se liquidará y pagará al momento de finalizarla. El período gravable para el régimen simplificado por el cual se causa la obligación tributaria del Impuesto de Industria y Comercio es igual al año calendario inmediatamente anterior a aquel en que se debe presentar la declaración.

Que es deber de los sujetos pasivos del ICA, llevar actualizada la información, por lo cual deben anexar al formulario de retención por ICA, un listado de proveedores con las siguientes especificaciones:

NIT	RAZON SOCIAL	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION	TELEFONO	CORREO ELECTRONICO	VALOR BASE RETENCION	VALOR RETENIDO
-----	--------------	---------------------	-----------	----------	--------------------	----------------------	----------------

En concordancia con la Ley 617 de 2000, resulta indispensable adoptar mecanismos que permitan fortalecer el recaudo de los Ingresos propios de la entidad, con el fin de asegurar el sostenimiento autónomo del funcionamiento de la Administración Municipal.

Por lo anteriormente expuesto, **005**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Establecer el calendario tributario de Impuesto Predial Unificado e Industria y Comercio y Complementarios para el año 2015, y sus correspondientes incentivos por pronto pago, según lo establecido en los artículos 22 y 51, del acuerdo municipal 024 de la siguiente manera:

PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Para quienes cancelen la totalidad del Impuesto Predial, encontrándose al día con los años anteriores, tendrán un descuento por pago oportuno por la última vigencia en las siguientes fechas:

FECHA	DESCUENTO
Hasta el 31 de Enero	6%
Hasta el 28 de Febrero	4%
Hasta el 31 de Marzo	2%

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE CASANARE MUNICIPIO DE CHÁMEZA	GESTION DOCUMENTAL
		FECHA 12/12/2009
		CALENDARIO TRIBUTARIO
		VERSION: 01

PARAGRAFO. El plazo máximo para el pago del Impuesto Predial será el último día hábil del mes de Marzo, incurriéndose en pago de intereses Moratorios a partir del 01 de Abril.

**PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y
COMPLEMENTARIOS**

**PERSONAS NATURALES, REGIMEN SIMPLIFICADO, REGIMEN COMUN Y LOS GRANDES
CONTRIBUYENTES**

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer como fechas límite de presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil, de la vigencia Fiscal 2015 al último día hábil del mes de Marzo.

Los contribuyentes deberán declarar el Impuesto de Industria y Comercio y complementarios correspondiente al año gravable 2014 antes del 30 de Marzo del año 2015. A partir del primero (1) de Abril del presente año se liquidará intereses de mora y sanciones mínimas a los contribuyentes que no hayan declarado y cancelado este impuesto, de acuerdo con la tasa vigente para los impuestos nacionales conforme al procedimiento tributario.

Para quienes cancelen la totalidad del Impuesto de Industria y Comercio y complementarios, encontrándose al día con los años anteriores, tendrán un descuento por pago oportuno por la última vigencia en las siguientes fechas:

FECHA	DESCUENTO
Hasta el 31 de Enero	15%
Hasta el 28 de Febrero	10%
Hasta el 31 de Marzo	5%

ARTÍCULO TERCERO: Establecer como fecha límite de presentación y pago de la vigencia 2015 de la retención del impuesto de Industria y Comercio y Autorretención la siguiente:

ULTIMO DIGITO NIT.	FECHA LIMITE	TOTAL DESCUENTO
1 ó 2	Desde Enero 02 hasta Enero 07	15%
3 ó 4	Desde Enero 08 hasta Enero 14	15%
4 ó 6	Desde Enero 15 hasta Enero 20	15%
7 ó 8	Desde Enero 21 hasta Enero 26	15%
9 ó 0	Desde Enero 27 hasta Enero 31	15%



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO DE CHÁMEZA

GESTION DOCUMENTAL
FECHA 12/12/2009
CALENDARIO TRIBUTARIO
VERSION: 01

ULTIMO DIGITO NIT.	FECHA LIMITE	TOTAL DESCUENTO
1 ó 2	Desde Febrero 02 hasta Febrero 05	10%
3 ó 4	Desde Febrero 06 hasta Febrero 11	10%
4 ó 6	Desde Febrero 12 hasta Febrero 17	10%
7 ó 8	Desde Febrero 18 hasta Febrero 23	10%
9 ó 0	Desde Febrero 24 hasta Febrero 28	10%

ULTIMO DIGITO NIT.	FECHA LIMITE	TOTAL DESCUENTO
1 ó 2	Desde Marzo 02 hasta Marzo 05	5%
3 ó 4	Desde Marzo 06 hasta Marzo 11	5%
4 ó 6	Desde Marzo 12 hasta Marzo 18	5%
7 ó 8	Desde Marzo 19 hasta Marzo 26	5%
9 ó 0	Desde Marzo 27 hasta Marzo 31	5%

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Chameza (Casanare), el día 05 de Enero de 2015.


HEIDI NATALY MONROY CARRANZA
Secretaría de Hacienda
Alcaldía de Chameza